

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL
Y VERIFICACIÓN MIGRATORIA
DIRECCION DE RESOLUCIONES MIGRATORIAS
OFICIO No. DGCVM/DRM/INFOMEX/485/2022

Ciudad de México, a 21 de junio de 2022

LIC. ELIZABETH PICAZO CUAUHTENCOS
DIRECTORA DE ATENCIÓN A LOS USUARIOS
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
PRESENTE

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información con número **330020322000471**, recibida a través del Sistema de Atención a Solicitudes de Información (SASI), en la que se señala lo siguiente:

Descripción

Favor de consultar el anexo. Gracias.

Al respecto se informa que se analizó la información solicitada en los archivos y bases de esta Dirección General y se da respuesta mediante oficio **INM/DGCVM/ 3045 /2022**.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. ZAIRA ELENA ZANELLA CARRIÓN
ENLACE SUPLENTE DE TRANSPARENCIA DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y VERIFICACIÓN MIGRATORIA.





SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y VERIFICACIÓN MIGRATORIA

OFICIO No. INM/DGCVM/ 3045 /2022

Cd. de Mexico, a 17 de junio de 2022

Asunto: Se da respuesta a SASI No. 330020322000471

LIC. ZAIRA ELENA ZANELLA CARRIÓN
ENLACE SUPLENTE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA EN LA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y VERIFICACIÓN MIGRATORIA
Presente.

En atención a su oficio No. INM/DGCVM/DRM/INFOMEX/312/2022, por el cual informó la recepción de la solicitud de información 330020322000471, a través del Sistema de Atención a Solicitudes de Información (SASI), en la que el peticionario solicita respuesta sobre lo siguiente:

En relación a los puntos 1 al 11 de la solicitud de información de referencia, hago de su conocimiento que por lo que hace a la Dirección General de Control y Verificación Migratoria adscrita al Instituto Nacional de Migración, la información contenida en dichas preguntas no es de su competencia.

[...]

12. ¿El Instituto Nacional de Migración trata o ha tratado datos biométricos de personas migrantes que ingresan a estaciones migratorias o que son detenidos por el Instituto Nacional de Migración?

Si, el Instituto Nacional de Migración trata datos biométricos de las personas extranjeras alojadas en estaciones migratorias.

13. En caso afirmativo de la pregunta anterior, ¿De cuántas personas migrantes han tratado datos biométricos del año 2009 a la actualidad? favor de desagregar el número por año).

Los biometricos en las estaciones migratorias se comenzaron a tratar desde 2018, por lo cual no se tienen datos de 2009 a 2017.

TRANSACCIONES BIOMETRÍA 2017-2022	
2018	85,634
2019	195,850
2020	33,187
2021	37,899
2022	13,584
TOTAL	366,154

GOBERNACIÓN I. 'M

24. ¿Por cuánto tiempo son retenidos los datos a los que se refiere la pregunta 12?

Los datos obtenidos son retenidos por la temporalidad que resulte necesaria, en razón de la capacidad tecnológica con la que cuentan los servidores que almacenan la información biométrica de los extranjeros.

25. ¿Los titulares de los datos a los que se refiere la pregunta 12 pueden ejercer sus derechos ARCO? En caso afirmativo, ¿cuál es el proceso para dicho ejercicio?

Si, los derechos ARCO pueden ejercerse directamente en la Unidad de Transparencia del INM, de conformidad con lo establecido en artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

En relación al programa de intercambio de información biométrica al que se refiere el reporte de la Oficina de Asuntos Internacionales de Narcóticos y Aplicación de la Ley de Estados Unidos en la página 215 (se adjunta dicho informe), se solicita la siguiente información:

1. Versión pública del documento o de los documentos mediante los cuales la autoridad haya suscrito planes de colaboración para transferir datos biométricos entre autoridades mexicano o con autoridades de cualquier otro país.

2. Versión pública del documento o de los documento en los que se exprese el modelo, marca y especificaciones técnicas de los equipos utilizados en el registro y tratamiento de datos biométricos al que se refiere el reporte de la oficina de Asuntos Internacionales de Narcóticos y Aplicación de la Ley de Estados Unidos en la página 215.

8. En su caso y de acuerdo al artículo 66 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, se solicita versión pública de todo documento, cláusula contractual, convenio de colaboración o cualquier otro instrumento jurídico mediante los cuales se formalice la transferencia de datos biométricos a los que se refiere el reporte de la Oficina de Asuntos Internacionales de Narcóticos y Aplicación de la Ley de Estados Unidos.

Respecto a los numerales 1, 2 y 8, hago de su conocimiento que esta Dirección se encuentra imposibilitada a proporcionar la información, a razón de lo siguiente.

Prueba de daño:

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 3. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan."

De acuerdo al citado artículo toda información es pública y el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir y recibir la misma; sin embargo ésta también puede ser clasificada.

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I.-

GOBERNACIÓN I. 'M

2018	
Enero	2,468
Febrero	2,735
Marzo	2,754
Abril	4,367
Mayo	4,401
Junio	4,884
Julio	5,111
Agosto	7,339
Septiembre	7,384
Octubre	6,756
Noviembre	6,114
Diciembre	4,475
TOTAL	85,634

2019	
Enero	15,952
Febrero	14,400
Marzo	8,049
Abril	5,675
Mayo	10,465
Junio	10,112
Julio	11,115
Agosto	2,364
Septiembre	2,115
Octubre	3,154
Noviembre	2,860
Diciembre	3,294
TOTAL	195,860

2020	
Enero	7,238
Febrero	5,643
TOTAL	13,081

5. Fundamento jurídico para el tratamiento de los datos a los que se refiere la pregunta anterior.

El Instituto Nacional de Migración trata los datos biométricos con fundamento en el artículo 131, fracciones I, II, III y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación

6. Forma en que se obtiene el consentimiento de los titulares para el tratamiento al que se refiere la pregunta 5.

Una vez que arriban los extranjeros a las estaciones migratorias, se les explica el procedimiento para el tratamiento de datos biométricos, obteniendo autorización expresa o tácita de los extranjeros.

7. ¿A qué autoridades locales e internacionales han sido transferido datos biométricos recabado mediante el programa al que se refiere el reporte de la Oficina de Asuntos Internacionales de Narcóticos y Aplicación de la Ley de Estados Unidos.

La información recabada es retenida y mantenida en los servidores de las oficinas centrales del INM en Ciudad de México, ya que su uso es exclusivo del INM. Ahora bien, derivado de los procedimientos administrativos, el INM realizara transferencias de datos biométricos a las autoridades consulares, de conformidad con el artículo 36, fracción I, inciso b, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, 69, fracción IV; 119, fracción I, y 226, fracción V de la Ley de Migración y su Reglamento, respectivamente, salvo en los casos que presente solicitud de reconocimiento de refugiado, así como para atender requerimientos de información de una autoridad competente que estén debidamente fundados y motivados.

En otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Antonio Molina Director General
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y VERIFICACIÓN MIGRATORIA



En copia: Sr. Francisco Cardozo Yancz - Comisionado del Instituto Nacional de Migración - Para su conocimiento - Presente

Sr. [Redacted] Coordinador de Unidad en Áreas de Servicios Migratorios
Sr. [Redacted] Subdirectora de Despliegue Operativo





GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN Y ARCHIVO MIGRATORIO
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN, REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS
Y ARCHIVO MIGRATORIO



OFICIO No. INM/DGRAM/DIRNEAM/ **2284** /2022

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Cd. de México, a 31 de mayo de 2022

Asunto: Requerimiento Infomex 330020322000471

Lic. Alejandro Tagle Marroquín
Presidente del Comité de Transparencia del
Instituto Nacional de Migración
P r e s e n t e

Me refiero a la solicitud de información, turnada mediante el Sistema de Atención a Solicitudes de Información (SASI), con número de folio **INFOMEX 330020322000471** consistente en:

"Favor de consultar el anexo. Gracias." (SIC).

En relación a los cuestionamientos **"Se solicita la siguiente información a partir del año 2009 y hasta la fecha de la presente solicitud.**

- 1. ¿El Instituto Nacional de Migración trata o ha tratado datos biométricos de personas extranjeras?" (Sic)**

Al respecto comento a usted, que el Instituto Nacional de Migración, en las áreas de regulación migratoria de las Oficinas de Representación, trata datos biométricos de las personas extranjeras de conformidad con el Aviso de Privacidad Integral para estancia, mismo que podrá ser consultado en la siguiente liga electrónica:

- http://www.inm.gob.mx/static/transparencia/pdf/avisos/SETRAM_para_estancia.pdf

"2. En caso afirmativo se solicita la descripción de los casos en los que se tratan datos biométricos." (Sic)

Sobre el particular, se hace de conocimiento que el tratamiento de los datos biométricos en áreas de regulación migratoria se realiza dentro de los trámites migratorios, siendo éstos los siguientes:

WT



5. ¿Cuál es el nombre de los proyectos/programas en los que se tratan datos biométricos? (Sic)

En áreas de regulación migratoria, los datos son tratados en los trámites migratorios previstos en la Ley de Migración su Reglamento y los Lineamientos para trámites y procedimientos migratorios.

"6. El Instituto Nacional de Migración transfiere datos biométricos o comparte información sobre la identificación mediante el uso de datos biométricos a otras autoridades ya sean nacionales o internacionales? En caso afirmativo, se solicita el nombre de las autoridades a las que se les transfiere datos biométricos o información sobre la identificación mediante el uso de datos biométricos." (Sic)

Al respecto, le comento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio se determinó que no cuenta con dicha información por no haber sido generada, obtenida, adquirida, transformada o no encontrarse en nuestra posesión, de conformidad con lo estatuido por los artículos 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior en razón de que las facultades con las que cuenta esta Dirección, contenidas en el artículo 130 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, no refieren a los temas solicitados en la consulta de mérito.

"7. ¿Qué empresas privadas tienen acceso a los datos biométricos tratados por el Instituto?" (Sic)

Al respecto, le comento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio, se determinó que no cuenta con dicha información por no haber sido generada, obtenida, adquirida, transformada o no encontrarse en nuestra posesión, de conformidad con lo estatuido por los artículos 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior en razón de que las facultades con las que cuenta esta Dirección, contenidas en el artículo 130 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, no refieren a los temas solicitados en la consulta de mérito.

4



Al respecto, le comento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio, se determinó que no cuenta la información concerniente a la pregunta 10, por no haber sido generada, obtenida, adquirida, transformada o no encontrarse en nuestra posesión, de conformidad con lo estatuido por los artículos 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior en razón de que las facultades con las que cuenta esta Dirección, contenidas en el artículo 130 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, no refieren a los temas solicitados en la consulta de mérito.

No obstante lo anterior, le comento que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 134 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, corresponde a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones diseñar, desarrollar e instrumentar las políticas, estándares y sistemas en materia de tecnologías de la información y comunicaciones aplicados a los sistemas de operación migratoria que permitan optimizar el funcionamiento del Instituto Nacional de Migración, así como controlar y evaluar los programas en materia de tecnologías de la información de las unidades administrativas del Instituto, promoviendo su innovación y modernización y definiendo los estándares de los sistemas informáticos migratorios, así como de los administrativos del Instituto Nacional de Migración, en términos de la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables.

"11. ¿Los titulares de los datos a los que se refiere la pregunta 1 pueden ejercer sus derechos ARCO? En caso afirmativo, ¿cuál es el proceso para dicho ejercicio?" (Sic)

Al respecto, le comento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio, se determinó que no cuenta con dicha información por no haber sido generada, obtenida, adquirida, transformada o no encontrarse en nuestra posesión, de conformidad con lo estatuido por los artículos 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior en razón de que las facultades con las que cuenta esta Dirección, contenidas en el artículo 130 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, no refieren a los temas solicitados en la consulta de mérito.

Sin embargo, le comento que el dueño de los datos podrá acceder al tratamiento de los los mismos, respecto del ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y oposición, de conformidad con lo establecido por el Título Tercero, Derechos de los Titulares y su Ejercicio, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En este sentido, le comento que corresponde al Sub Comisionado Jurídico del Instituto Nacional de Migración, como Titular de la Unidad de Transparencia, coordinar que las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como cualquier otro ordenamiento legal





Al respecto, le comento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio, se determinó que no cuenta la información concerniente a las preguntas 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, por no haber sido generada, obtenida, adquirida, transformada o no encontrarse en nuestra posesión, de conformidad con lo estatuido por los artículos 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior en razón de que las facultades con las que cuenta esta Dirección, contenidas en el artículo 130 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, no refieren a los temas solicitados en la consulta de mérito.

No obstante lo antes descrito, es importante mencionar que de conformidad con lo señalado en el artículo 131, fracciones I y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, corresponde a la Dirección General de Control y Verificación Migratoria, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo migratorio en materia de control y verificación y alojar a las personas extranjeras en las estaciones migratorias o en las estancias provisionales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables, por lo que dicha unidad administrativa podrá brindar la información a que se hace referencia.

"19. ¿Qué sistemas, equipos, software, hardware, herramientas y aplicaciones de biometría son utilizados en el tratamiento de datos biométricos al que se refiere la pregunta 12?"

20. Se solicita versión pública todo documento relacionado a los sistemas, equipos, software, hardware, herramientas y aplicaciones de biometría al que se refiere la pregunta anterior. Incluyendo contratos de compra, documentos relacionados al proceso de adquisición, así como documentos que contengan información sobre las capacidades de lo adquirido, anexos técnicos, manuales para su utilización y todos los demás documentos.

21. ¿Cuáles son las empresas que fabrican los sistemas, equipos, software, hardware, herramientas y aplicaciones de biometría a los que se refiere la pregunta 19?" (Sic)

Al respecto, le comento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio, se determinó que no cuenta la información concerniente a las preguntas 19, 20 y 21, por no haber sido generada, obtenida, adquirida, transformada o no encontrarse en nuestra posesión, de conformidad con lo estatuido por los artículos 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior en razón de que las facultades con las que cuenta esta Dirección, contenidas en el artículo 130 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, no refieren a los temas solicitados en la consulta de mérito.

W4



No obstante lo anterior, le comento que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 134 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, corresponde a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones diseñar, desarrollar e instrumentar las políticas, estándares y sistemas en materia de tecnologías de la información y comunicaciones aplicados a los sistemas de operación migratoria que permitan optimizar el funcionamiento del Instituto Nacional de Migración, así como controlar y evaluar los programas en materia de tecnologías de la información de las unidades administrativas del Instituto, promoviendo su innovación y modernización y definiendo los estándares de los sistemas informáticos migratorios, así como de los administrativos del Instituto Nacional de Migración, en términos de la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables.

"24. ¿Por cuánto tiempo son retenidos los datos a los que se refiere la pregunta 12?" (Sic)

Al respecto, le comento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio se determinó que no cuenta la información concerniente a las preguntas 9 y 10, por no haber sido generada, obtenida, adquirida, transformada o no encontrarse en nuestra posesión, de conformidad con lo estatuido por los artículos 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior en razón de que las facultades con las que cuenta esta Dirección, contenidas en el artículo 130 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, no refieren a los temas solicitados en la consulta de mérito.

No obstante lo antes descrito, es importante mencionar que de conformidad con lo señalado en el artículo 131, fracciones I y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, corresponde a la Dirección General de Control y Verificación Migratoria, Sustanciar y resolver el procedimiento administrativo migratorio en materia de control y verificación y alojar a las personas extranjeras en las estaciones migratorias o en las estancias provisionales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables, por lo que dicha unidad administrativa podrá brindar la información a que se hace referencia.

"25. ¿Los titulares de los datos a los que se refiere la pregunta 12 pueden ejercer sus derechos ARCO? En caso afirmativo, ¿cuál es el proceso para dicho ejercicio?"

Al respecto, le comento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio se determinó que no cuenta la información concerniente a las preguntas 9 y 10, por no haber sido generada, obtenida, adquirida, transformada o no encontrarse en nuestra posesión, de conformidad con lo estatuido por los artículos 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior en razón de que las facultades con las que cuenta esta Dirección, contenidas en el artículo 130 del





4. Entre el año 2011 y el 29 de febrero de 2020 se solicita el número de titulares de los cuales hayan sido tratados datos biométricos como parte del programa al que se refiere la pregunta 3. En su caso, desagregar la información por nacionalidad del titular del cual se trataron datos biométricos, mes y año en que fueron recabados los datos biométricos.

5. Fundamento jurídico para el tratamiento de los datos a los que se refiere la pregunta anterior.

6. Forma en que se obtiene el consentimiento de los titulares para el tratamiento al que se refiere la pregunta 5.

7. ¿A qué autoridades locales e internacionales han sido transferidos datos biométricos recabados mediante el programa al que se refiere el reporte de la Oficina de Asuntos Internacionales de Narcóticos y Aplicación de la Ley de Estados Unidos.

8. En su caso y de acuerdo al artículo 66 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, se solicita versión pública de todo documento, cláusula contractual, convenio de colaboración o cualquier otro instrumento jurídico mediante los cuales se formalice la transferencia de datos biométricos a los que se refiere el reporte de la Oficina de Asuntos Internacionales de Narcóticos y Aplicación de la Ley de Estados Unidos.”(Sic)

Al respecto le comento que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio, se determinó que no cuenta con dicha información por no haber sido generada, obtenida, adquirida, transformada o no encontrarse en nuestra posesión, de conformidad con lo estatuido por los artículos 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior en razón de que las facultades con las que cuenta esta Dirección, contenidas en el artículo 130 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, no refieren a los temas solicitados en la consulta de mérito.

No obstante lo anterior, le comenté que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 16 fracción XVI y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores, es la encargada de mantener el registro de los tratados internacionales celebrados por los Estados Unidos Mexicanos, así como de sus modificaciones, terminaciones, suspensiones, denuncias o retiro de reservas, y de los acuerdos interinstitucionales celebrados por las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como, proporcionar la información sobre tratados internacionales celebrados o a ser celebrados por los Estados Unidos Mexicanos y sobre el registro de **acuerdos interinstitucionales** que le sea requerida, de conformidad con las disposiciones aplicables y los lineamientos que establezca el Secretario, por lo que dicha autoridad podrá brindar la información a que se hace referencia.

44





GOBERNACIÓN

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



GOBIERNO DE MÉXICO GOBERNACIÓN



INM

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

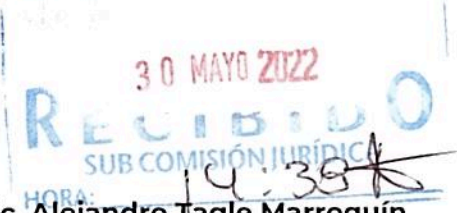
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

OFICIO No. INM/DGTIC/485 /2022

Cd. de México, a 30 de mayo de 2022

Asunto: Atención a solicitud de
información 33002032200471



Lic. Alejandro Tagle Marroquín
Sub Comisionado Jurídico y Titular
de la Unidad de Transparencia
Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330020322000471, turnada a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, por conducto del Sistema de Atención de Solicitudes de Información (SASI) consistente en:

Descripción de la solicitud de información:

Se solicita la siguiente información a partir del año 2009 y hasta la fecha de la presente solicitud.

1. ¿El Instituto Nacional de Migración trata o ha tratado datos biométricos de personas extranjeras?
2. En caso afirmativo se solicita la descripción de los casos en los que se tratan datos biométricos.
3. ¿Cuáles son las finalidades para dichos tratamientos?
4. ¿Qué datos biométricos son tratados?
5. ¿Cuál es el nombre de los proyectos/programas en los que se tratan datos biométricos?
6. El Instituto Nacional de Migración transfiere datos biométricos o comparte información sobre la identificación mediante el uso de datos biométricos a otras autoridades ya sean nacionales o internacionales? En caso afirmativo, se solicita el nombre de las autoridades a las que se transfiere datos biométricos o información sobre la identificación mediante el uso de datos biométricos.
7. ¿Qué empresas privadas tienen acceso a los datos biométricos tratados por el Instituto?
8. ¿Cuál es el fundamento legal para el tratamiento de datos biométricos a los que se refiere la pregunta 1?
9. ¿Qué sistemas, equipos, software, hardware son utilizados en el tratamiento de datos biométricos al que se refiere la pregunta 1?
10. Se solicita versión pública todo documento relacionado a los sistemas, equipos, software o hardware al que se refiere la pregunta anterior. Incluyendo contratos de compra, documentos relacionados al proceso de adquisición, así como documentos que contengan información sobre las capacidades de lo adquirido, anexos técnicos, manuales para su utilización y todos los demás documentos.
11. ¿Los titulares de los datos a los que se refiere la pregunta 1 pueden ejercer sus derechos ARCO? En caso afirmativo, ¿cuál es el proceso para dicho ejercicio?
12. ¿El Instituto Nacional de Migración trata o ha tratado datos biométricos de personas migrantes que ingresan a estaciones migratorias o que son detenidos por el Instituto Nacional de Migración?
13. En caso afirmativo de la pregunta anterior, ¿De cuántas personas migrantes han tratado datos biométricos del año 2009 a la actualidad? (favor de desagregar el número por año).
14. En relación a la pregunta 12, ¿qué datos biométricos son tratados en este caso? Y ¿cuál es la finalidad de dicho tratamiento?
15. En relación a los datos a los que se refiere la pregunta 12, el Instituto Nacional de Migración transfiere datos biométricos o comparte información sobre la identificación mediante el uso de datos biométricos a otras autoridades ya sean nacionales o internacionales? En caso afirmativo,

Elaboró: SPV

Revisó: MTM

Autorizó: RYOP

Homero 1832, Col. Los Morales Polanco, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11510, Ciudad de México. Tel. 55 5387-2400 www.gob.mx/inm



2022 Ricardo Flores Magón
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



OFICIO No. INM/DGTIC/ 485 /2022

Cd. de México, a 30 de mayo de 2022

**Asunto: Atención a solicitud de
información 33002032200471**

8. En su caso y de acuerdo al artículo 66 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, se solicita versión pública de todo documento, cláusula contractual, convenio de colaboración o cualquier otro instrumento jurídico mediante los cuales se formalice la transferencia de datos biométricos a los que se refiere el reporte de la Oficina de Asuntos Internacionales de Narcóticos y Aplicación de la Ley de Estados Unidos.

Al respecto, de conformidad con las atribuciones de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones establecidas en el artículo 134 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación **y por lo que hace a la información competencia de esta Dirección**, se emite respuesta en los términos que a continuación se describen:

1. Referente a los numerales **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 11** me permito informarle que esta Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de conformidad con sus atribuciones establecidas en el Artículo 134 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, es competente para desarrollar, hospedar y monitorear el funcionamiento de los sitios de Internet e Intranet del INM, así como de facilitar a las áreas responsables de la administración de los sistemas migratorios, los medios tecnológicos para la recopilación, registro y explotación de la información contenida en los sistemas informáticos de este Instituto, garantizando la seguridad, integridad y disponibilidad de la información; **no obstante** de conformidad con lo establecido en el artículo 130 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, la Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio, es el área encargada de atender, coordinar y resolver los temas en materia de procedimientos y trámites migratorios, es por ello que se sugiere se solicite a dicha área lo requerido.
2. Respecto a los numerales **9 y 10**, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el dar a conocer información técnica sensible sobre el desarrollo de las plataformas implementadas que contienen información respecto al tema migratorio puede vulnerar la integridad, confidencialidad y seguridad de la información, por lo que dicha información es de carácter **reservado**.

Elaboró: SPV

Revisó: MTM

Autorizó: RYOP





GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

INM
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

OFICIO No. INM/DGTIC/ 485/2022

Cd. de México, a 30 de mayo de 2022

**Asunto: Atención a solicitud de
información 33002032200471**

Atentamente

Ing. Alfredo Hernández García
Director General de Tecnologías
de la Información y Comunicaciones

C.c.p. Lcda. Elizabeth Picazo Cuauhtencos.- Directora de Atención a los Usuarios y Acceso a la Información – Para su conocimiento.
Ing. Raúl Yonatan Ortiz Peña.- Coordinador de Desarrollo de Tecnologías de Operación Migratoria.- Para su conocimiento.

Elaboró: SPV

Revisó: MTM

Autorizó: RYOP

Homero 1832, Col. Los Morales Polanco, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11510, Ciudad de México. Tel. 55 5387-2400 www.gob.mx/inm



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

INM

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

OFICIO No. INM/DGTIC/485/2022

Cd. de México, a 30 de mayo de 2022.

Asunto: Prueba de dato de la
solicitud de información
33002032200471

Prueba de Daño



2022 Ricardo
Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



OFICIO No. INM/DGTIC/485/2022

Cd. de México, a 30 de mayo de 2022.

**Asunto: Prueba de dato de la
solicitud de información
33002032200471**

relacionados con actividades de control migratorio vinculadas con acciones propias del Instituto Nacional de Migración.

En este tenor, la información descrita se considera clasificada como reservada de conformidad con lo establecido en el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al numeral Décimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, **por un plazo de 5 años**, mismos que señalan lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como Información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable:

Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal:

Décimo séptimo. *De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:*

I. Se quebrante la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...

IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;

V. Se vulneren las acciones para evitar la interferencia extranjera en los asuntos nacionales;

VI. Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;

VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia;



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



OFICIO No. INM/DGTIC/485/2022

Cd. de México, a 30 de mayo de 2022.

**Asunto: Prueba de dato de la
solicitud de información
33002032200471**

- Proteger y tutelar la seguridad nacional a través de la restricción de la emigración de nacionales cuando el interés nacional así lo exija.
- Organizar y coordinar los distintos servicios migratorios.
- Vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros, y revisar la documentación de los mismos.
- Negar a los extranjeros la entrada al país o el cambio de calidad o característica migratoria cuando lo exija el equilibrio demográfico nacional o se estime lesivo para los intereses económicos de los nacionales.
- Suspender o prohibir la admisión de extranjeros cuando así lo determine el interés nacional.
- Expulsar a los extranjeros en casos de que se atente en contra de la soberanía o la seguridad nacional.
- Señalar el periodo durante el cual el extranjero no deberá reingresar al país.
- Tramitar y resolver sobre la internación, legal estancia y salida del país de los extranjeros, así como la cancelación, cuando el caso lo amerite de las calidades migratorias otorgadas.
- Instruir lo necesario para el cumplimiento de arraigos judiciales ordenados respecto a nacionales o extranjeros.
- Investigar si los extranjeros cumplen con las obligaciones migratorias establecidas, y en caso de violación a las disposiciones sobre la materia, presentarlos ante las autoridades competentes.
- Operar y controlar los archivos de la documentación migratoria.

Derivado de lo anterior, el artículo primero del citado Acuerdo, establece que las bases de datos y sistemas de información que resulten pertinentes del Instituto Nacional de Migración, deberán integrar la Red Nacional de Información prevista en la Ley de Seguridad Nacional.

Por otra parte, establece en su artículo segundo que el Instituto Nacional de Migración, como instancia de seguridad, deberá colaborar en la determinación y ejecución de las políticas nacionales, acciones y programas en materia de Seguridad Nacional; contar con la infraestructura y mecanismos que se requieran para que la transmisión y flujo de información salvaguarde las condiciones de reserva y confidencialidad que demandan los temas de seguridad nacional, entre otras.

Asimismo, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece en su artículo 146, la definición de instalaciones estratégicas, tal como se muestra a continuación:





OFICIO No. INM/DGTIC/485/2022

Cd. de México, a 30 de mayo de 2022.

Asunto: Prueba de dato de la
solicitud de información
33002032200471

- Impliquen interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;
- Impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;
- Tiendan a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Obstaculicen o bloquen operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;
- Contra la seguridad de la aviación;
- Atenten en contra del personal diplomático;
- Tiendan a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;
- Ilícitos en contra de la navegación marítima;
- De financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;
- Tendientes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;
- Tendientes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

Derivado de lo anterior, se advierte que las características tecnológicas de los sistemas en materia migratoria, constituyen información clasificada como reservada ya que la información sobre las características tecnológicas de los sistemas y/o bases de datos refiere a detalles relevantes de cada elemento de configuración de tecnologías de la información y la relación entre ellos; por lo que el Instituto Nacional de Migración, como instancia de seguridad nacional, debe garantizar la protección máxima a posibles daños futuros o que generen vulnerabilidad a la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano.

En virtud de lo anterior se proveen las siguientes pruebas de daño:

I.- Riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional:

El INM debe de garantizar la eficacia, disponibilidad, eficiencia y seguridad en la prestación de los servicios que otorga el INM, toda vez que cualquier vulnerabilidad pudiese ocasionar un RIESGO REAL consistente en entorpecer el funcionamiento de las actividades sustantivas del Instituto, mismas que no pueden ser del conocimiento general, toda vez que se podría colocar en riesgo o vulnerar las actividades del INM catalogadas de Seguridad Nacional.

Por otra parte, la publicidad de la información requerida proporcionaría especificaciones técnicas y de seguridad que permitieran detectar y explotar vulnerabilidades de los sistemas donde obran datos biométricos recabados de conformidad con las atribuciones del INM, los cuales son esenciales para cubrir la demanda de las actividades encomendadas al INM,

